



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: X Número:1 Artículo no.:86 Período:1ro de septiembre al 31 de diciembre del 2022.

TÍTULO: Violación de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres a través de la mutilación genital.

AUTORES:

1. Máster. Diego Fabricio Tixi Torres.
2. Est. Ivonne Patricia Cajo Calle.
3. Est. Johana Nataly Guevara Colcha.

RESUMEN: La mutilación genital femenina que de forma intencional y por motivos no médicos, lesionan los órganos genitales femeninos externos con graves afectaciones a la salud y la vida de niñas y mujeres; así mismo, se constituye como una vulneración de sus derechos humanos y una forma de violencia basada en género atentando contra bienes jurídicos protegidos. Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron el deductivo y el inductivo, dicha práctica no se lleva en nuestro estado por parte de nuestras comunidades o pueblos, pero las corrientes migratorias harían plausible la violación a la integridad personal de las mujeres, que se encuentran en el país dentro de estos contextos migratorios.

PALABRAS CLAVES: mutilación genital, derechos humanos, deductivo, inductivo, migratorios.

TITLE: Violation of the rights of girls, adolescents, and women through genital mutilation.

AUTHORS:

1. Master. Diego Fabricio Tixi Torres.
2. Stud. Ivonne Patricia Cajo Calle.
3. Stud. Johana Nataly Guevara Colcha.

ABSTRACT: Female genital mutilation that intentionally and for non-medical reasons, injures the external female genital organs with serious effects on the health and life of girls and women; Likewise, it is constituted as a violation of their human rights and a form of gender-based violence attacking protected legal rights. The methods that were used in the present investigation were the deductive and the inductive, this practice is not carried out in our state by our communities or towns, but the migratory currents would make plausible the violation of the personal integrity of the women, which is found in the country within these migratory contexts.

KEY WORDS: genital mutilation, human rights, deductive, inductive, migratory.

INTRODUCCIÓN.

La mutilación genital femenina (MGF) consiste en la extirpación, alteración o lesión del clítoris de la mujer, conllevando de esta manera a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres desde el estadio de niña hasta su último día de vida, ya que es una lesión irreversible. Este problema se presenta desde un ámbito cultural, ya que existen diversos pueblos y comunidades que practican esta mutilación por cuestiones de derecho consuetudinario, de tal forma que el derecho a la integridad personal, desde sus tres ámbitos físico, psíquico y sexual es fulminado.

Se utilizó el tipo de investigación cualitativa, y con ello, permitió estudiar este problema investigativo; a su vez se pudo encontrar que esta tradición no está presente en nuestro estado ecuatoriano de manera directa, ya que nuestros pueblos y comunidades no lo practican, pero al ser un problema internacional debemos tomar en cuenta la migración que todo país presenta y que el

nuestro no es la excepción; de tal forma, que es esencial que el estado ecuatoriano cense a la población en donde existen dichas prácticas, para de esta manera poder intervenir en dichos sectores migratorios con la finalidad de que los derechos de las mujeres que están acá no puedan ser vulneradas al derecho a la integridad personal (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2021).

DESARROLLO.

Las mujeres y niñas en todo el mundo han sido afectadas por actitudes y prácticas ancestrales; sin embargo, los especialistas afirman que no existe ningún beneficio médico que apoye este tipo de actos: Mutilación Genital Femenina (MGF) o ablación de clítoris es una grave violación a los derechos fundamentales, aquellos que como sociedad nos debemos comprometer a defender y erradicar.

El Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF) define que “la ablación o mutilación genital femenina son todos los procedimientos quirúrgicos que consisten en la extirpación total o parcial de los genitales externos, u otras intervenciones practicadas en los órganos genitales femeninos por razones culturales o no médicos” (Organización Mundial de la Salud, 2020).

Así se reconoce la Mutilación Genital Femenina (MGF) en la esfera internacional, como graves implicaciones sanitarias y sociales: viola los derechos de mujeres y niñas a la integridad física y psicológica, afectando directamente a su salud sexual y reproductiva. Con los movimientos migratorios, lo que un día fue local, hoy es global. La prevalencia de la MGF no está marcada solo por barreras geográficas, sino que varía entre grupos étnicos presentes en el continente africano, en donde se realiza este tipo de ritos como elemento socializador de las niñas (Ministerio de Igualdad, 2017) (Organización Mundial de la Salud, 2015).

La MGF tiene arraigado un fuerte significado simbólico entre las comunidades que la practican, además de una estructura social que la mantiene. Es altamente valorada en los grupos étnicos que la realizan y es considerada como una actividad dentro del ciclo vital de las mujeres y su realización

cuenta con el consentimiento de la comunidad. En algunas sociedades forma parte de las ceremonias de iniciación, vinculada a dos valores básicos de la cultura: el sentimiento de pertenencia a la comunidad (identidad étnica) y el de complementariedad entre los sexos (identidad de género).

Los orígenes de esta práctica no son claros pero lo que sí se puede asegurar es que son anteriores al nacimiento del cristianismo y del islam. Se dice que algunas momias egipcias presentaban rasgos de MGF. Historiadores como Heródoto aseguran, que en el siglo V a. C., los fenicios, los hititas y los etíopes practicaban la circuncisión. También existen documentos en los que se detalla, que en las zonas tropicales de África y en las Filipinas, ciertas tribus practicaban ritos de circuncisión. En la década de los cincuenta, la clitoridectomía se practicaba en Europa Occidental y en los Estados Unidos para tratar lo que se percibía como una dolencia: la histeria, la epilepsia, los desórdenes mentales, la masturbación, la ninfomanía y la melancolía. En otras palabras, muchos pueblos y sociedades diferentes a lo largo de los siglos y en todos los continentes han seguido la práctica de la MGF.

MGF en Europa.

En Europa, la MGF es considerada como una práctica arcaica y violenta, muy alejada de nuestra cultura, se debe recordar que desde el siglo XVII y hasta el XX, se han utilizado procedimientos químicos, quirúrgicos y terapias electroconvulsivas para prevenir y tratar la epilepsia, la histeria, la masturbación o la ninfomanía, los que se consideraban problemas sexuales de las mujeres. Estas prácticas no se consideran Mutilación Genital Femenina, porque en esa época todavía no se había acuñado el término, pero debemos considerarlas para comprender que todas las sociedades han desarrollado distintas técnicas de control de la sexualidad de las mujeres, con grados de violencia elevados (Gallego & López, 2010).

Dentro de la Unión Europea, la defensa de los derechos fundamentales de las personas se extiende a los casos de mutilación genital femenina que se dan dentro de los Estados como consecuencia de

los flujos de migración, entre estos países se encuentra España. Como resultado a la vulneración de los derechos fundamentales, la Unión Europea adoptó medidas con el objetivo de combatir y eliminar la MGF; en 1986 se comienza con la Resolución del Parlamento Europeo en donde se pide a las autoridades de estos países que prohíban totalmente este tipo de prácticas.

Otras iniciativas internacionales sobre MGF son:

- 2007: UNFPA y UNICEF lanzan el Programa Conjunto sobre Mutilación Genital Femenina, para acelerar el abandono de la práctica. Se implementa en 17 países de África y Oriente Medio, además de apoyar iniciativas regionales y globales
- 2008: La OMS junto a otras 9 entidades de NU publican “Eliminar la mutilación genital femenina: una declaración interinstitucional”, que provee la evidencia recolectada en la década anterior, sobre la MGF.
- 2010: La OMS publica la "Estrategia global para evitar que los proveedores de atención médica realicen la mutilación genital femenina", en colaboración con otras agencias clave de NU y organizaciones internacionales.
- 2011: Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Esta Convención no solo protege a mujeres y niñas en riesgo de MGF, sino que también a aquellas que viven con sus consecuencias. Además, establece que la cultura, la costumbre, la religión, la tradición o el llamado "honor" no pueden ser una justificación para ningún acto de violencia contra la mujer.
- 2012: La Asamblea General de Naciones Unidas adopta la Resolución de “Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación femenina”.
- 2016: la OMS, en colaboración con el programa conjunto UNFPA-UNICEF, establece las primeras pautas basadas en evidencia sobre el manejo de las complicaciones de salud de la

MGF. Las pautas se desarrollaron en base a una revisión sistemática de las intervenciones de salud para mujeres que viven con MGF (Kaplan et al, 2006).

Son numerosos los instrumentos legales de los que la comunidad internacional se dota para la defensa de los derechos humanos, entre los cuales podemos destacar: la Declaración Universal de Derechos Humanos, que “tomando como punto de partida el reconocimiento de los derechos fundamentales declara que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes” (Gallego & López, 2010), (Peñafiel et al, 2021).

La mutilación genital femenina en España.

En España, la llegada de flujos migratorios internacionales comenzó a incrementarse a partir de los años 90. África es el tercer continente de origen de la inmigración, después de Europa y América, habiendo experimentado las nacionalidades del continente africano un incremento constante a lo largo del 2000 al 2010 y superando en la actualidad los 1,1 millones de migrantes africanos. Un importante porcentaje proviene del área Subsahariana, donde se practica la MGF.

En España, la mutilación genital femenina se encuentra tipificada como delito de lesiones desde el 2003 en el Código Penal en el Art.149 y castigada con pena privativa de libertad de 6 a 12 años e inhabilitación de la patria potestad en el caso de menores. En el año 2005 se aprobó la normativa que permitía la persecución extraterritorial de la mutilación genital femenina. Los delitos de violencia contra las mujeres siguen siendo perseguibles si la mujer superviviente de una mutilación tiene nacionalidad española o residencia habitual en España y siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre dentro del territorio español (Gallego & López, 2010).

Dentro de la tipificación penal específica de la MGF en el Art. 149.2 del Código Penal podemos establecer una falta de delimitación de la conducta típica: En primer lugar, la generalidad e indeterminación del precepto al omitir en su terminología del adjetivo “FEMENINA”; es por esta

razón, que se debería hacer una modificación para poder referirse de forma exclusiva al ritual de ablación femenina. En segundo lugar, existe una imprecisión en la expresión “*en cualquiera de sus manifestaciones*”, proporcionando una sanción igual a todas las modalidades de MGF; por el contrario, existen modalidades las cuales no implican una autentica lesión a la integridad física siendo de mínima lesividad pero que quedarían bajo las lesiones graves.

Los principales dilemas éticos respecto a la actuación que se debe seguir aparecen en este ámbito en dos momentos diferentes. En primer lugar, la cuestión sobre la pertinencia de actuar preventivamente desde el ámbito judicial, retirando los pasaportes de las niñas cuando se detecta un posible viaje familiar al país de origen con riesgo de MGF o haciendo revisiones periódicas de los genitales de las niñas marcadas por sentencia (Estupiñán et al, 2018). En estos casos, no se está juzgando el delito sino el riesgo de que se cometa, con medidas claramente punitivas y controladoras. Se puede afirmar, que no se está respetando la presunción de inocencia y se plantea hasta qué punto se puede intervenir preventivamente desde el ámbito jurídico. En segundo lugar, cuando se juzga una MGF ya realizada, sea en territorio español o en el extranjero por parte de personas residentes o con nacionalidad española, aparece la cuestión de si las medidas punitivas planteadas por el Código Penal se adecuan a las características del caso. No se trata de poner en duda lo lesivo de la práctica ni la necesidad de castigarla sino de analizar las consecuencias de las sanciones aplicadas siempre velando el interés superior de la menor (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Bien jurídico protegido en la MGF.

El bien jurídico protegido con los tipos penales de lesiones ha suscitado gran polémica en la doctrina, distinguiéndose numerosas corrientes que han mantenido como objeto de protección de las lesiones la integridad física la integridad psíquica, En la actualidad, no existe duda que el bien jurídico objeto de protección será la integridad corporal y la salud física y mental de una persona.

El Art. 15 de la Constitución Española manifiesta lo siguiente:

1. La vida; bien jurídico protegido en los delitos que atentan contra la misma. Este tipo de prácticas puede llegar a producir la muerte de la persona que es sometida a MGF, pues la hemorragia es una de las complicaciones más frecuentes.
2. La salud; aquí hace referencia a la integridad física y psíquica, siendo estos bienes jurídicos protegidos en el delito de lesiones.
3. Integridad moral: ningún ser humano puede ser torturado ni sometido a tratos degradantes o inhumanos.

El derecho fundamental a la no tortura y tratos inhumanos constituyan un bien jurídico, lo acertado es que nos ayuda a delimitar valores para poder establecer un bien jurídico en el caso de la MGF; por lo tanto, el resultado debe ser pérdida o inutilidad de un órgano o miembro. Tanto jurisprudencia como doctrina consideran que el clítoris y el himen pertenecen a la categoría de órgano o miembro, y podemos afirmar, por tanto, que sobre la base del Código Penal vigente, cualquiera de las formas de mutilaciones genitales femeninas constituyen un delito de lesiones que ya está tipificado en el artículo 149 del Código Penal y los tribunales españoles son competentes para su juzgamiento (Bedoya & Kaplan, 2002).

Bien jurídica integridad personal.

Integridad personal.

1. ¿Qué es el derecho a la vida e integridad personal?

El derecho a la vida es un atributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. Por su importancia es un derecho absoluto que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que debe estar protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

El derecho a la vida implica no solo aspectos referentes a garantizar el ciclo vital (crecer, reproducirse y morir), sino también el hecho de satisfacer necesidades de alimentación, agua, trabajo, salud, vivienda, entre otros.

Uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia, y además, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes; por lo tanto, es deber del Estado adoptar todas las medidas que garanticen el derecho a la integridad personal.

2. ¿Quiénes pueden estar en riesgo?

Cualquier persona puede estar en riesgo de que sus derechos a la vida y a la integridad personal sean vulnerados; sin embargo, son especialmente susceptibles quienes pertenecen a los grupos de atención prioritaria, como personas privadas de la libertad, mujeres, niños, niñas, adolescentes, migrantes, personas con discapacidad, personas sin hogar y personas pobres, entre otros.

3. ¿Por qué es importante este tema para la Defensoría del Pueblo?

La Defensoría del Pueblo, DPE, por mandato constitucional, tiene entre sus atribuciones las de prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano o degradante en todas sus formas, considerando que dicho tema se enmarca dentro del *ius cogens*; es decir, forma parte de las normas de máxima jerarquía dentro del Derecho Internacional, y por tanto, genera obligaciones vinculantes para todos los Estados sin excepción alguna.

En cumplimiento de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y su respectivo Protocolo Facultativo, desde el año 2012 la DPE se constituyó como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y adoptó como uno de sus ejes estratégicos el derecho a la vida y a la integridad personal enfatizando en la prevención de la tortura, la desaparición

forzada y los tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, sin dejar de lado otros temas relacionados con los derechos a la vida y la integridad personal.

El trabajo de la Defensoría del Pueblo en este eje se encuentra organizado a través de la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza, que lo articula mediante sus Direcciones Generales de Tutela, Política Pública y Educación e Investigación, todas con sus respectivas direcciones nacionales.

4. ¿Cuáles derechos se relacionan con este Eje?

El derecho a la vida y el derecho a la integridad personal – al ser derechos esenciales y en virtud de los principios de interdependencia y progresividad- se constituyen en presupuestos indispensables para el ejercicio de todos los demás derechos reconocidos y que en el futuro se consagren y desarrollen.

5. ¿Cuáles son las principales instituciones estatales que tienen obligaciones directas en relación con este Eje?

Estos son

- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Salud.
- Fiscalía General del Estado.

6. ¿Cuál es la labor de la DPE alrededor de este Eje y por qué su trabajo se diferencia de la labor de otras instituciones?

Al ser la DPE la Institución Nacional de Derechos Humanos dotada de autonomía e independencia, tiene la facultad de emitir recomendaciones y exhortaciones al Estado en materia de protección y promoción de los derechos humanos.

La DPE desde los ámbitos de tutela, incidencia y educación contribuye a garantizar el ejercicio del derecho a la vida y a la integridad personal cumpliendo con su mandato constitucional de prevenir e impedir que se produzcan actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en todas sus formas.

7. ¿Cuál es el alcance en el trabajo de cada área: incidencia, educación y tutela frente a este Eje?

A nivel de Incidencia.

Uno de los principales objetivos desde la Dirección General de Investigación e Incidencia en Política Públicas es el establecer estrategias de incidencia en cuestiones relativas a los derechos humanos. En este sentido, se desarrollan informes temáticos y documentos de ayuda sobre desapariciones involuntarias en el Ecuador, trata de personas y enfermedades poco frecuentes, a fin de que las autoridades de la DPE cuenten con insumos para pronunciamientos oficiales sobre este tema y emitan recomendaciones a las instancias estatales responsables.

Además, desde esta área se ha trabajado en una propuesta integral de acciones en materia de trata de personas para establecer hojas de ruta que permitan la atención y protección efectiva a las víctimas. Actualmente se tiene contemplado trabajar dentro de este eje el tema referente a las personas privadas de libertad.

A nivel de Tutela.

A través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se efectúan visitas a centros de privación de la libertad, se elaboran informes con recomendaciones a las autoridades de dichos centros, y se capacita al personal que allí trabaja con el propósito de prevenir la tortura y los tratos

crueles, inhumanos y degradantes; asimismo, se realizan propuestas de políticas públicas de prevención en el tema.

De igual manera, se tiene previsto ampliar las visitas a otros centros de privación de libertad tales como hospitales psiquiátricos, escuelas de formación militar y policial y estaciones migratorias.

Adicionalmente, desde el ámbito tutelar, se realiza la vigilancia del debido proceso en casos de desapariciones involuntarias que se encuentran en la Fiscalía.

A nivel de Educación.

Desde la Dirección General de Educación e Investigación, la DPE diseña procesos de capacitación para la prevención de la tortura dirigido a servidoras y servidores públicos y agentes estatales (Policía y Fuerzas Armadas); brinda apoyo técnico al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el diseño de metodologías para capacitación a servidoras y servidores públicos y sociedad civil, y define conceptos para la elaboración de material educomunicacional en temáticas de prevención de tortura, desaparición involuntaria, trata de personas y erradicación de la violencia en el sistema educativo.

Integridad física.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo con sus convicciones.

El derecho a la integridad personal es un derecho humano básico todos los seres humanos tienen derecho a conservar y mantener tu integridad física, psíquica y moral. La seguridad física se ocupa

del mantenimiento y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que resulta en salud humana. La integridad espiritual es la preservación de todas las posibilidades: Cinético, emocional, psicológico e intelectual.

Integridad psíquica.

La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales, y se relaciona a su vez con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad, y por lo que hace a la integridad moral, se refiere al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. Es evidente que la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal de la prohibición de tortura, penas, y trato cruel, inhumano o degradante, prevista en los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; asimismo, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra expresamente el derecho a la integridad personal y se precisa que éste comprende la “integridad física, psíquica y moral”; por lo anterior, el derecho a la integridad personal es considerado uno de los valores más fundamentales de una sociedad democrática y esencial para el disfrute de la vida humana (Naciones Unidas, 1948).

MGF en el Ecuador.

Una de cada 20 niñas y mujeres han sufrido alguna forma de mutilación genital femenina (MGF), según cifras de Naciones Unidas (ONU). Eso significa que 200 millones de mujeres en la actualidad han sido sometidas a algún tipo de corte, cambio o eliminación de la parte externa de sus genitales. La ONU ha hecho un llamado para acabar con esta práctica, también conocida como ablación genital, en el Día de la Tolerancia Cero de la MGF, que se celebra cada 6 de febrero.

La MGF provoca problemas de salud física y mental que a menudo afectan a las víctimas por el resto de sus vidas, como le ocurrió a Bishara Sheikh Hamo, de la comunidad Borana en el condado de Isiolo, en Kenia. "Me sometieron a la MGF cuando tenía 11 años", cuenta. "Mi abuela me dijo que la MGF es un requisito para toda niña, que nos hace puras", recuerda.

A Bishara; sin embargo, nunca le dijeron que el procedimiento le causaría periodos irregulares y problemas de vejiga de por vida, además de recurrentes infecciones, y cuando llegara el momento de dar a luz, sólo podría hacerlo a través de una cesárea.

¿Qué es la mutilación genital femenina?

La MGF es un procedimiento en el que los tejidos de los órganos genitales de la mujer son deliberadamente cortados, lesionados o eliminados parcial o totalmente. Con frecuencia implica la extirpación de los labios vaginales y la Organización Mundial de la Salud la describe como "cualquier procedimiento que lastima los órganos genitales femeninos por razones que no son médicas".

La UNICEF estima que más de 200 millones de niñas y mujeres han sufrido MGF en África, Asia y Medio Oriente, pero también en comunidades de inmigrantes en otras partes del mundo. Se considera que en España hay unas 18.000 jóvenes que podrían estar en riesgo.

La MGF les causa daño a las mujeres y a las niñas tanto física como psicológicamente y no les aporta ningún beneficio a su salud; además, es extremadamente angustiante y perjudica las relaciones de pareja de las mujeres y cómo se sienten y perciben a sí mismas. En muchos casos se realiza contra la voluntad de las niñas y las mujeres, pues se usa la fuerza.

¿Por qué sucede?

Los argumentos más comunes para infligir la MGF son de diferente índole: aceptación social, ideas erróneas sobre la higiene, una forma de conservar la virginidad, para hacer que sea más fácil casar

a la mujer y aumentar el placer sexual masculino. En algunas culturas, la MGF es considerada como un rito de transición hacia la vida adulta y un prerrequisito matrimonial.

Algunas mujeres de la tribu Maasai, en Kenia, han alzado su voz contra una prohibición de que se lleve a cabo la MGF por temor a que las niñas que no se sometan al procedimiento no consigan casarse o se vuelvan promiscuas.

Aunque no existen ventajas higiénicas o beneficios para las mujeres que son mutiladas, las comunidades que practican ese procedimiento creen que las vaginas de las mujeres necesitan ser cortadas y las mujeres que no se sometan al procedimiento no se les considerarán saludables, limpias o incluso valiosas.

Con frecuencia son sometidas en contra de su voluntad y profesionales médicos en todo el mundo creen que es una forma de violencia contra las mujeres y una violación a los derechos humanos. Cuando es infligida a menores de edad es un tipo de abuso infantil también.

¿Dónde se practica?

Se estima que la MGF se practica actualmente en África, partes de Medio Oriente y Asia, pero también en comunidades de inmigrantes en Europa y el norte de América y Australia, así como entre la comunidad indígena embera en Sudamérica.

Muchas de las mujeres encuestadas a nivel mundial por UNICEF y la Organización Mundial de la Salud señalaron que discutir la mutilación genital femenina en sus comunidades es un tabú; de ahí que las cifras de casos sean estimaciones. Algunas veces las mujeres no hablan abiertamente sobre ese tema debido al temor de atraer críticas de quienes no forman parte de esa cultura. En otras ocasiones, en lugares en los que la MGF es ilegal, existe el miedo a que se puedan abrir procedimientos judiciales contra familiares o miembros de la comunidad.

La ONU estima que aunque la MGF está concentrada en 30 países en África y el Medio Oriente, también se practica en algunos países de Asia y América Latina, y en algunas comunidades de inmigrantes que viven en Europa, Norteamérica, Australia y Nueva Zelanda.

De acuerdo con un informe de la UNICEF, en el que se incluyeron 29 países de África y el Medio Oriente, la práctica aún se lleva a cabo ampliamente, pese al hecho de que 24 de esos países tienen legislaciones o decretos contra la MGF (El Universo, 2019).

Métodos.

Los tipos de investigación que se utilizaron en este trabajo es la cualitativa, porque nos ayudaron a entender la MGF y lo que conlleva y analizarlo desde un punto de la violación al bien jurídico protegido que es la integridad personal, y analizar los elementos de los que se estructura esta violencia. Se realizó un recorrido bibliográfico en donde la doctrina dota de puntos de vista esenciales para este trabajo, enlazando a la normativa convencional, constitucional y legal. Los métodos empleados son el Inductivo: porque analizamos otros factores como por ejemplo la revisión casuística. Deductivo: porque detallamos la forma en cómo la norma establece los tipos de violación ya sea de manera física, psicológica o sexual. Método Deductivo - Inductivo: este método científico permitió que partamos desde las definiciones de las variables recorriendo su antecedente legal y se obtengan conclusiones generales. Método Analítico-Sintético: permitió el estudio de los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio de cada una de sus partes con el fin de estudiarlas en forma individual y luego de forma holística e integral para observar las causas, la naturaleza y los efectos desde un punto global para terminar analizando dicho problema jurídico en nuestro estado ecuatoriano.

Resultados.

La MGF conlleva a una grave violación a derechos fundamentales, en este caso de las mujeres, y dicho estado de vulneración de sus derechos es cuando son niñas y al ser vulnerado dicho derecho

fundamental en este caso la Integridad Personal, dicha afectación dura por toda su vida, ya que el daño es irreversible.

Es sin duda alguna un problema de carácter internacional, y esto porque las distintas corrientes migratorias traen consigo costumbres y tradiciones; sin embargo, no toda costumbre puede ser válida o aceptable cuando se causa una grave vulneración de derechos humanos al realizar este tipo de prácticas. Es de gran importancia la lucha internacional para contrarrestar la MGF; por lo tanto, los países deben contar con instrumentos normativos para poder establecer acciones preventivas, y por otro lado, mecanismos sancionadores.

Se puede establecer que este problema de la MGF está basado en la cultura y tradición, tomando en cuenta que el estado debe garantizar el respeto del derecho consuetudinaria, pero a la vez debe proteger que los derechos fundamentales no sean violados por dichas prácticas, ya que el principio que rige en un estado de derecho es la dignidad humana, y con ello, el respeto máximo de los seres humanos.

En Ecuador no se lleva a cabo este tipo de procedimientos en ninguna comunidad; sin embargo, esta se sigue presentando en algunas comunidades indígenas de Colombia, país fronterizo al norte de Ecuador, siendo el único país de Latinoamérica donde se realiza esta práctica, y a su vez al ser un problema internacional, se puede establecer que tenemos migración de países en donde existen dichas prácticas.

Discusión.

Al tener claro que la MGF vulnera derechos fundamentales de las mujeres, en el estadio de niñas y con ello de toda su vida, se puede precisar que las prácticas ancestrales o del derecho consuetudinario no puede ser permitida en una sociedad que tiene la obligación del respeto máximo de los derechos humanos, so pretexto de que las costumbres de un pueblo.

Si bien las tradiciones de los pueblos y comunidades gozan del más amplio de los respetos, tanto a nivel convencional, constitucional y legal, dichas prácticas como se esbozó anteriormente no pueden ser toleradas, tomando en cuenta que todas las personas gozamos del derecho a la integridad personal, esto es en el ámbito físico, psíquico y sexual.

Este fenómeno social y cultural no está presente en nuestro estado ecuatoriano, y de manera directa, esto en nuestros pueblos y comunidades no lo aplican, pero tenemos ciudadanos que han migrado a nuestro país provenientes de países en donde se practican dichas culturas, y con ello traen consigo dichas tradiciones que si bien no son notorias, pero al investigarlo y saber de dónde nace dicho problema, se puede enfatizar que se están llevando a cabo, pero de manera escondida.

CONCLUSIONES.

La MGF comprende una serie de prácticas, las cuales alcanzan la supresión total o parcial de los genitales externos femeninos, provocando problemas de salud permanentes e irreversibles a quienes la padecen, y de esta manera, la violación a derechos fundamentales de las personas, en este caso de las mujeres, desde cuando son niñas, y dicho bien jurídico protegido Integridad Personal en todos sus ámbitos es lesionado en todo su esplendor.

No hay duda de que este procedimiento es de carácter internacional, porque las corrientes migratorias traen consigo costumbres y tradiciones, y no debemos olvidar que no toda tradición es aceptable sobre todo cuando se trata de causar daño a la integridad física y dignidad de la persona; se debe respetar el derecho consuetudinario, pero frenar los atropellos a los derechos humanos cuando dichas prácticas así lo hagan, y para ello hay que generar normativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial N. 180.
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_A_RL_ECU_18950_S.pdf
3. Bedoya, M., & Kaplan, A. (2002). *Mutilación Genital Femenina: Respuesta del Derecho*. Barcelona: CIDOB. https://ddd.uab.cat/pub/infpro/2002/257576/2002_inf_Kaplan-Bedoya_MGFrespuestasDerecho.pdf
4. Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2021). Eje derecho a la vida e integridad personal. *Defensoría del Pueblo del Ecuador*. Obtenido de: <https://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/>
5. El Universo. (2019). Mutilación genital femenina: qué es y en qué países se practica. (sitio web). *El Universo*. Obtenido de: <https://www.eluniverso.com/larevista/2019/02/06/nota/7176671/mutilacion-genital-femenina-que-es-que-paises-se-practica/>
6. Estupiñán, J., Medina, R., Real, G., & Orozco, I. (2018). *La Pedagogía como Instrumento de Gestión Social: Nuevos Caminos para la Aplicación de la Neutrosfia a la Pedagogía*. Infinite Study.
7. Gallego, M., & López, M. (2010). Mutilación genital femenina: Revisión y aspectos de interés médico legal. *Cuadernos de medicina forense*, 16(3), 145-151.
<https://scielo.isciii.es/pdf/cmfv/v16n3/original2.pdf>
8. Kaplan, A., Pere, T., Bermúdez, K., & Castany, J. (2006). Las mutilaciones genitales femeninas en España: posibilidades de prevención desde los ámbitos de la atención primaria de salud, la educación y los servicios sociales. Migraciones. *Publicación del Instituto Universitario de*

<https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/3154/8115>

9. Ministerio de Igualdad. (2017). *La mutilación genital femenina en España*. Ministerio de Igualdad. Obtenido de https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2020/pdfs/Estudio_MGF.pdf
10. Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. *Naciones Unidas*. Obtenido de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
11. Organización Mundial de la Salud. (2015). Mutilación Genital Femenina. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98838/WHO_RHR_12.41_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
12. Organización Mundial de la Salud. (2020). Mutilación Genital Femenina. *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation#:~:text=La%20mutilaci%C3%B3n%20genital%20femenina%20\(MGF,mujeres%20ni%20de%20las%20ni%C3%B1as.](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation#:~:text=La%20mutilaci%C3%B3n%20genital%20femenina%20(MGF,mujeres%20ni%20de%20las%20ni%C3%B1as.)
13. Peñafiel, A., Estupiñán, J., Cruz, I., & España, M. (2021). Phenomenological hermeneutical method and neutrosophic cognitive maps in the causal analysis of transgressions against the homeless. *Neutrosophic sets and systems*, 44(1), 1-11. https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1866&context=nss_journal

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Diego Fabricio Tixi Torres**. Magíster en Derecho Penal. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. E-mail: ur.diegotixi@uniandes.edu.ec

2. **Ivonne Patricia Cajo Calle.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. E-mail: dr.ivonnepcc78@uniandes.edu.ec
3. **Johana Nataly Guevara Colcha.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. E-mail: dr.ivonnepcc78@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 26 de mayo del 2022.

APROBADO: 1 de julio del 2022.